



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019 – 00462

En consideración al informe secretarial que antecede y vencido el término del traslado ordenado en auto anterior conforme lo dispone la norma 312 del C.G.P., en la que se guardó silencio al respecto, y para aplicar trámite al memorial radicado el pasado 01 de septiembre de 2023, donde se aportó el contrato de transacción celebrado por ambos extremos procesales el pasado 25 de agosto de 2023¹ y de acuerdo a lo advertido por el apoderado actor, se dio cumplimiento al acuerdo; resulta procedente acceder a lo solicitado. Así las cosas, con fundamento en el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

1.- ACEPTAR el acuerdo de transacción, aportado por las partes demandante, **Orlando Sosa Bello**, y demandada, **José Israel Mahecha Garzón**, respectivamente, por ajustarse a derecho sustancial de conformidad con las previsiones descritas en el artículo 312 del C.G.P.

2.- Consecuencia de lo anterior, se **DECLARA** terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Orlando Sosa Bello**, en contra **José Israel Mahecha Garzón**, por transacción, conforme a los términos pactados por las partes dentro del contrato de transacción aportado por la parte demandante y visible en el archivo No. 07 del cuaderno principal.

3.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad y de ser procedente efectúese la entrega a la parte demandada.

4.- En virtud a que las partes acordaron mutuamente, que el extremo demandado reconocería las agencias en derecho en favor del abogado actor, el Despacho no condenará en costas a las partes.

5.- Déjense las constancias y registro de rigor. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

¹ Fl. 04 al 06 del archivo 07, cuaderno principal.



CONSTANCIA SECRETARIAL - SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES

En cumplimiento al ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional" proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el cual se acordó:

“ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. (...)”

La suspensión de términos judiciales será contabilizada desde el 14 de septiembre de 2023 y mantendrá hasta el 20 de septiembre de 2023 o hasta tanto se disponga mediante acto administrativo la modificación de la medida adoptada.

Yapn